

CG 181/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA. POR LA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DEL TOCA ELECTORAL NÚMERO 183/2004 Y SU ACUMULADO 206/2004, RELATIVO AL JUICIO ELECTORAL Y SU ACUMULADO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. DE **PROMOVIDOS** POR EL **PARTIDO** LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y POR LOS CIUDADANOS ALBERTO AMARO CORONA Y OTROS, RESPECTIVAMENTE, SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A LOS AYUNTAMIENTOS DE NATIVITAS Y PAPALOTLA DE POR EL PARTIDO DE LA XICOHTÉNCATL. TLAXCALA, PRESENTADAS REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil cuatro, en el que habrá de elegirse al Gobernador del Estado, treinta y dos Diputados locales, sesenta Ayuntamientos y trescientas cuatro Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesiones extraordinarias del Consejo General de fechas diecinueve de Agosto y catorce de septiembre del año en curso, se emitieron los acuerdos por los que se aprobaron los registros de las Plataformas Electorales y Programas de Gobierno Común, para la elección de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil cuatro.
- **3.-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral dos mil cuatro.
- **4.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo, por el que se fijó el criterio para determinar, si los integrantes de un Ayuntamiento que han desempeñado funciones, pueden ser electos para el periodo municipal inmediato.
- **5.-** En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo, por el cual se determinaron los criterios, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 14 y fracción I del artículo 14 bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para ser candidato a un ayuntamiento, en el proceso electoral de dos mil cuatro.

- **6.-** Dentro del periodo comprendido del quince al treinta de septiembre de dos mil cuatro, los Partidos Políticos y Coaliciones, por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y legalmente facultados, de manera indistinta, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Ayuntamientos para las elecciones ordinarias del catorce de noviembre de dos mil cuatro.
- **7.-** Con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, a las veintidós horas con cincuenta y tres minutos, el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la solicitud de registro de candidatos integrantes de la planilla al Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala.
- **8.-** Con fecha treinta de septiembre del año en curso y siendo las veinticuatro horas, se procedió a levantar el acta correspondiente relativa al cumplimiento de lo establecido en los artículos 277 y 279 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Secretario General, hizo constar que se cerraron las puertas de las oficinas de recepción de solicitudes de registro de candidatos para integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, que se recibieron hasta ese día y hora.
- 9.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha cuatro de octubre último, se aprobó la Resolución CG 157/2004, por la que se determinó, entre otros, en el considerando XV, apartado 5, relativo al Partido de la Revolución Democrática, no registrar las planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Nativitas y de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, que presentó para participar en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro, en virtud de que con respecto a la planilla del Ayuntamiento de Nativitas, el candidato a segundo regidor suplente Aarón Gabriel Lara Eliosa, no acreditó ser la misma persona que aparece asentada en la copia certificada de su acta de nacimiento y la de su credencial de elector, con ninguna de las documentales públicas previstas en el acuerdo CG 096/2004, Considerando XI, inciso B) aprobado por el Consejo General con fecha diecinueve de agosto del año en curso, por lo que en términos del artículo 289 fracciones II y VI se determinó no aprobar el registro de la citada planilla; y por cuanto hace al Ayuntamiento a la planilla del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, el candidato a presidente propietario Ciudadano Alberto Amaro Corona, no exhibió su credencial para votar, vulnerando en su caso concreto, lo establecido en los artículos18 fracción I y 287 fracción Il del Código de la materia, resultando por ende inelegible, motivo por el que no se aprobó el registro de la planilla completa.
- 10.- Por escrito presentado el ocho de octubre de dos mil cuatro, el Partido de la Revolución Democrática, promovió por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, Juicio Electoral ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de igual manera y por su parte, el día once del mismo mes y año el Ciudadano, Alberto Amaro Corona y otros, por su propio derecho, promovieron ante la citada autoridad jurisdiccional, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ambos recurrentes en contra de la Resolución indicada en el antecedente que precede, remitiéndose dichos medios de impugnación en tiempo y forma a la autoridad jurisdiccional competente, mediante los informes circunstanciados, respectivos, conjuntamente con los documentos que se anexaron a los mismos.

- **11.-** Con fecha dieciocho de octubre del año en curso, la Sala Electoral Administrativa, notificó a este Instituto la acumulación de los medios de impugnación interpuestos por el Partido y Ciudadanos citados, radicándose el Toca número 183/2004, al que se acumuló el diverso 206/2004.
- 12.- Con fecha veinte de octubre del año en curso, la Sala Electoral Administrativa dictó sentencia en el Toca de mérito, estableciendo en el SEGUNDO punto resolutivo, en lo conducente que "se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda al inmediato registro de las planillas de candidatos a los Ayuntamientos de Nativitas, Tlaxcala, y Papalotla de Xicohténcatl, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en un término no mayor de doce horas a partir de que le sea notificada esta sentencia, debiendo informar a esta autoridad respecto de su cumplimiento en las doce horas subsecuentes al mismo"; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que es tradición republicana y manifestación plena de la vida democrática de nuestro país, la renovación de sus poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **II.-** Que Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional, de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y que se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales, en los términos del pacto federal.
- **III.-** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y garante de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos.
- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **V.-** Que el artículo 56 fracción V del Código invocado, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando en su caso, a los candidatos por ciudadanía en las elecciones de Presidentes de Comunidad.

- **VI.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere, ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos; haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la ley de la materia.
- **VII.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código en cita, son requisitos de elegibilidad para ser, entre otros, integrante de Ayuntamiento, además de los que señala la Constitución Local, los siguientes:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar; y
 - II. Tener vigentes sus derechos político electorales.
- VIII.- Que el artículo 290 del Código en comento, dispone que las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del registro.
- IX.- Por lo que en consideración a lo anterior, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas, y VI.- Las demás que establezca la Ley. según lo dispone el artículo 289 del mencionado Código.
- **X.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del mencionado Código, las candidaturas para Ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas, con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; que cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes; y en este sentido, debe decirse que para el caso de que alguno de los integrantes de una planilla no reúna todos los requisitos previstos, no procederá el registro de la planilla completa y no solo del candidato en forma individual; toda vez que el citado artículo se refiere, a que se registrarán mediante planillas y no por candidatos en lo particular, razón por la cual, es motivo suficiente que uno solo de los integrantes no cumpla con los requisitos exigidos, para que no proceda el registro de una planilla completa.
- **XI.-** Que el Consejo General, tiene la facultad de registrar las listas de candidatos a Ayuntamientos como lo establecen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 175 fracción XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- XII.- Que el Consejo General, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará

el acuerdo correspondiente al quinto día y que de la misma manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones, tal y como se encuentra previsto en el artículo 291 del Código que se trata.

XIII.- Que de la revisión de los documentos presentados por el partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, correspondientes a las planillas con la fórmula de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores a los Ayuntamientos de Nativitas y Papalotla de Xicohténcatl, en términos de lo dispuesto por el artículo 290 del Código en cita, se desprende que de acuerdo a lo establecido en la ejecutoria de mérito, cumplen con los requisitos legales para ser integrantes de las planillas presentadas en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, para integrar los Ayuntamientos de los mencionados municipios.

XIV.- Que en términos de la ejecutoria que se cumple y toda vez que las planillas de que se trata, reúnen todos y cada uno de los requisitos legales contenidos en los artículos 286 y 287 del Código invocado, lo procedente es que conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, se apruebe el registro de las planillas postuladas para los Ayuntamientos de Nativitas y Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, integradas de la manera siguiente:

NATIVITAS.

Presidente Propietario JUAN GARCIA GALLEGOS. Presidente Suplente JUAN SARTILLO MORENO.

Síndico Propietario ISAAC DESAMPEDRO DESAMPEDRO. Síndico Suplente EMILIO TERESO HERNANDEZ BALEON.

1er. Regidor Propietario
1er. Regidor Suplente
2do. Regidor Propietario
2do. Regidor Suplente
2do. Regidor Suplente
3er. Regidor Propietario
3er. Regidor Suplente
FELIZ TLAPALCOYOA MIRANDA.

4to. Regidor Propietario JORGE TENIZA CUANDO

4to. Regidor Suplente LAURO HERNANDEZ ALONSO. 5to. Regidor Propietario SOFIA MORALES FERNANDEZ.

5to. Regidor Suplente
6to.Regidor Propietario
6to. Regidor Suplente
FLORA JUAREZ JIMENEZ.
MIGUEL MUÑOS ALONSO.
RODOLFO GARCIA ROJAS.

PAPALOTLA DE XICOHTENCATL.

Presidente Propietario ALBERTO AMARO CORONA.

Presidente Suplente RAMON ENRIQUE AGUILERA CHAPARRO.

Síndico Propietario ALFREDO BERRUECOS TORRES. Síndico Suplente ERASMO GUZMAN GUZAMAN.

1er. Regidor Propietario TERESA LARA TORRES.

1er. Regidor Suplente ESTHER HERNANDEZ CORTES.

2do. Regidor Propietario JOSE LARA MUÑOZ.

2do. Regidor Suplente AARON GABRIEL LARA ELIOSA.

3er. Regidor Propietario TEODORO RODRIGUEZ XICOHTENCATL.

3er. Regidor Suplente ESTEBAN TORRES AMARO.

4to. Regidor Propietario ALEJANDRO OCOTITLA LANDER.

4to. Regidor Suplente NOE MARTINEZ MUÑOZ.

5to. Regidor Propietario5to. Regidor Suplente6to.Regidor Propietario6to. Regidor Suplente

EMILIO ROJAS ELIOSA. ANGEL VILLANTES FLORES.. FERNANDO FLORES SANCHEZ. YENI FLORES BERRUECOS.

XV.- En consecuencia de lo considerado en el punto que antecede, como lo ordena el artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, entréguese al partido postulante el financiamiento público que les corresponde conforme a la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca Electoral 183/2004 y acumulado 206/2004, se aprueba el registro de las planillas de candidatos integradas en los términos establecidos en el considerando XIV, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para los Ayuntamientos de Nativitas y Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, que contenderán en la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Registro de las planillas de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes, a integrantes de los Ayuntamientos de Nativitas y Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución y la lista de candidatos anexas, a los Consejos Municipales Electorales de Nativitas y Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala.

CUARTO.- Como está ordenado en la parte final del SEGUNDO punto resolutivo de la sentencia de mérito, infórmese por conducto del Consejero Presidente dentro del término de las doce horas siguientes en que se emita el presente acuerdo, a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado sobre su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que entregue el monto del financiamiento público para la obtención del voto que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, cuantificado para los municipios de Nativitas y Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos y la lista de candidatos registrados en los términos del considerando XIV de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinte de

octubre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala